



CONSULTA PÚBLICA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA DE SUMINISTRO

DE AGUA POTABLE DE POZO DE URAMA

El Ayuntamiento de Pozo de Urama, tiene la voluntad de realizar una nueva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Suministro de Agua Potable de Pozo de Urama.

En este sentido y de conformidad con el artículo 133 de la ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acuerda un periodo de **CONSULTA PÚBLICA DE QUINCE DÍAS HÁBILES (15 DÍAS)**, contado desde el día siguiente al de su publicación a través de la web municipal, y sede electrónica del Ayuntamiento, con respecto a los puntos siguientes:

1.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR

Procede la elaboración de una nueva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable de Pozo de Urama, ya que la actual Ordenanza Reguladora procede del siglo xx, siendo adaptada mediante Acuerdo de Pleno de fecha 25 de octubre de 2021, publicada dicha modificación, en el B.O.P nº 154 de fecha 26 de diciembre de 2001, y Acuerdo de Pleno de fecha 03 de octubre de 2012, publicada dicha modificación en el B.O.P nº 147 de fecha 07 de diciembre de 2012.

Al objeto de adaptar la contraprestación que actualmente se percibe de los usuarios por la prestación del servicio de suministro de agua potable a la situación actual, sin que su importe exceda en su conjunto, del coste real o previsible del servicio.

Ello conducirá a la mejora de la financiación y calidad de la prestación del servicio fomentando la concienciación del consumo responsable de un bien esencial pero escaso (ODS Nº06)

2.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:

Por la circunstancia expuesta en el punto primero, es necesario la elaboración de nueva ordenanza fiscal reguladora de la tasa de agua del municipio de Pozo de Urama, en virtud del art 137 CE, y por la Carta de Autonomía Local (CEAL 1985), en relación a las colectividades previstas en los artículos 140 y 141 CE.

De conformidad con lo establecido en los artículos 133.2 y 142 CE, las Haciendas Locales, deberán disponer de medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las respectivas CC.AA, pudiendo establecer y exigir tributos, de acuerdo con la CE de 1978, y las leyes.





AYUNTAMIENTO DE
POZO DE URAMA

Por ello, en relación con los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 02/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales, en cuanto a la imposición y ordenación de tributos locales.

En segundo lugar, de acuerdo con el artículo 20.1. m de la Ley 01/1998, de 04 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y del artículo 25.1.c de la Ley 07/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que todos los municipios, deberán prestar, en todo caso, el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Siendo este Ayuntamiento de muy pequeño tamaño, no se ha aprobado Plan Normativo Anual, pero esto no es óbice, para que se realice una Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Suministro de Agua Potable a la realidad que nos toca vivir

3.- OBJETIVOS DE LA NORMA.

La elaboración de una nueva ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua potable, pretende adaptar la contraprestación que actualmente se percibe de los usuarios por la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua potable a la situación actual, sin que su importe exceda, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio, mejorando la financiación y calidad de la prestación del servicio, fomentando la concienciación del consumo responsable de un bien esencial pero escaso (ODS 6).

4.- POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

El Principio de Seguridad Jurídica, y su efectiva regulación, hacen imprescindible, la regulación de los extremos arriba referidos en un instrumento normativo, esto es, la Ordenanza Fiscal, todas las soluciones alternativas, han de ser, forzosamente reguladoras, y todas ellas, han de versar sobre los elementos tributarios sobre los que gravita el objeto de la norma, motivo por el que queda fuera de toda duda la conveniencia de la realización de una nueva ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua potable, frente a otra hipotética alternativa reguladora o no reguladora.

En Pozo de Urama a ocho de noviembre de dos mil veintidós.

La Alcaldesa-Presidenta

María Jesús Saldaña Alonso

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

